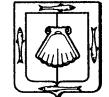
E X T R A O R D I N A R I O LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 25 DE AGOSTO DE 2006

No. 37



EN ESTE PERIÓDICO.

BOLETIN OFICIAL



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES

SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE

DIRECCION SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 2/2004, EN EL QUE SE ORDENA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADORES Y LA MESA DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ORIENTACIÓN, ADOPTAR EL SISTEMA DE LIBROS DE ACTAS DE ANTECEDENTES, PARA EFECTO DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO QUE SE INSTRUMENTARÁ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO QUINTO, TITULO PRIMERO, CAPÍTULO ÚNICO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LAS ACTAS DE ANTECEDENTES QUE CONOCERÁN EN EL CASO QUE CORRESPONDA.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR CON RESIDENCIA EN LA POBLACIÓN DE SAN ANTONIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2002, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 24 EL DÍA 10 DE MAYO DEL 2002, POR LO QUE SE CREARON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR NÚMERO 1, 2, 3 Y 4. ESPECIALIZADAS EN EL DELITO DE ROBO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA AGENCIA MIXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ACUERDO MEDIANTE CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA, CREADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 1997 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 47 EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1997, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS CABOS.



DESPACHO DEL C. PROCURADOR. DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NUMERO 2/2004, EN EL QUE SE ORDENA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADORES Y LA MESA DE MEDIACION, CONCILIACION Y ORIENTACIÓN, ADOPTAR EL SISTEMA Y LIBROS DE ACTAS DE ANTECEDENTES, PARA EFECTO DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO QUE SE INSTRUMENTARA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO QUINTO, TITULO PRIMERO, CAPITULO UNICO, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, ASI COMO LAS ACTAS DE ANTECEDENTES QUE CONOCERAN EN EL CASO QUE CORRESPONDA.

Con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 115 del Código Penal para el Estado; 32 Fracción VIII, 460, 461, 462, 463 y 464 Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad; y

CONSIDERANDO:

- 1.-) Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005 2011 contempla como uno de los Objetivos, la Modernización e innovación Gubernamental, señalando como una de sus estrategias, la Reestructuración de las Instituciones relacionadas con la Seguridad Publica con la finalidad de ser más eficientes y eficaces en sus tareas encomendadas.
- 2.-) Que mediante Acuerdo de fecha 09 de Septiembre del 2004, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Numero 47 el día 20 de Septiembre de 2004, se expide el acuerdo No. 2/2004 por el cual se ordena a los Agentes del Ministerio Público Investigadores y la Mesa de Mediación y Conciliación se Adopten el Sistema y Libros de Actas de Antecedentes.
- 3.-) Que la Mediación es una forma autocompositiva de resolver conflictos interpersonales, derivados de la interacción que se da en las relaciones; en las que un tercero neutral apoya a las partes en el conflicto, con la aplicación de



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR. DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



técnicas de comunicación para que atraves de un procedimiento estructurado puedan tener un buen dialogo, para construir así una solución equitativa y al mismo tiempo pongan fin a una controversia de manera satisfactoria.

- 4.-) Que el Código de Procedimientos Penales estableció en el Libro Quinto de los Procedimientos Especiales, correspondiendo al Titulo Primero en su Capitulo Único, el Procedimiento de Mediación o Conciliación.
- 5.-) Que el Articulo 464 del Código de Procedimientos Penales, establece el Procedimiento de Conciliación o Mediación, en el cual el Ministerio Publico podrá, durante la Averiguación Previa, convocar a las partes para que se sometan a dicho Procedimiento, en su caso, remitiendo a los Interesados a la Mesa o Centro Especializado de la Procuraduría General de Justicia.
- 6.-) Que el Articulo 32 Fracción VIII Código de Procedimientos Penales, establece la facultad del Ministerio Publico en la etapa de la Preparación del Ejercicio de la Acción Penal, promover la conciliación en los delitos de querella o cualquier acto equivalente, así como en aquellos delitos en que se pueda otorgar el Perdón Ministerial, en los términos consagrados en el Articulo 115 del Código Penal Vigente en la Entidad.
- 7.-) Que actualmente las Agencias del Ministerio Publico Investigador en todo el Estado, en cumplimiento al Acuerdo No. 2/2004, adoptaron el sistema de Actas de Antecedentes, con la finalidad de atender a los denunciantes o querellantes, cuando los Hechos denunciados, desde el inicio no constituyen delito, o bien porque no se satisface por parte de los denunciantes o querellantes los requerimientos formales o sustanciales para estimarlos supuestamente delictivos y resultantes de alguna conducta dolosa, o bien por no tenerse por satisfecho el requisito de procedibilidad para el inicio de la acción persecutoria del Estado, evitando con ello la radicación de indagatorias, que redundan en una serie de actuaciones vanas, tanto del Agente del Ministerio Publico, como de las personas que promueven, que trae como consecuencia la incorrecta utilización de recursos materiales y Humanos, que va en detrimento del principio, primero, de ágil Procuración y al final, de Administración de Justicia.
- 8.-) Que acorde con el Objetivo señalado en el considerando primero del presente Acuerdo, en donde existan Mesas de Mediación, Conciliación y Orientación, los hechos que sean materia de este Procedimiento deberán atenderse exclusivamente por esta Instancia, y en ausencia de estas por las



DESPACHO DEL C. PROCURADOR. DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



Agencias del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador, por lo que para homologar las Actuaciones en esta materia, deberán de sujetar sus Actos a las disposiciones del Procedimiento Penal en lo que sea aplicable y demás disposiciones que se instruyan en el presente Acuerdo.

9.-) Que a efecto de otorgar un servicio eficiente a los Ciudadanos que acuden a la Institución del Ministerio Publico, por lo que la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación, proporcionara información a los particulares, cuando los hechos que exponen no son constitutivos de delito, orientándolos a la Instancia competente y cuando el caso lo amerite canalizarlos ante quien corresponda, evitando en todos los casos manifestar a los compareciente que los hechos denunciados no constituyen delito; Mismo tramite corresponderá a las Agencias del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador, en los lugares donde no exista esta oficina de Mediación.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se Modifica el Acuerdo 2/2004, a partir del presente Acuerdo dictándose disposiciones, para determinar el tramite que las Agencias del Ministerio Publico Investigador y la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación, instrumentaran para dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Quinto, Titulo Primero, Capitulo Único, así como el articulo 32 Fracción VIII del Código de Procedimientos Penales, en relación con el Articulo 115 del Código Penal del Estado de B.C.S. y en lo aplicable a las Actas de Antecedentes cuya materia y tramitación se establece en el capitulo correspondiente en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las Agencias del Ministerio Publico Investigador que conozcan del Procedimiento establecido en el Artículo 464 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en los lugares donde no exista. Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación, o los que sean remitidos a este Centro Especializado, anotaran en el Libro de Gobierno de Registro de Averiguaciones Previas, los hechos materia de este Procedimiento, en los términos que se encuentran detallados en el Punto Primero. Inciso A, del Acuerdo de Organización Administrativa de las Agencias del Ministerio Publico Investigador.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR. DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



Serán materia de este Procedimiento de Mediación o Conciliación, las siguientes hipótesis:

- a.-) En los hechos posiblemente constitutivos de delitos perseguibles por querella de parte;
- **b.-)** En los hechos posiblemente constitutivos de delitos de oficio que no tengan establecida pena privativa de libertad o en aquellos cuyo termino medio aritmético no exceda de dos Años de Prisión, por lo que respecta a la reparación del daño;
- c.-) A solicitud del ofendido, cualesquiera que sean los hechos posiblemente constitutivos del delito cometido, para efecto de buscar una solución consensada por lo que respecta a la reparación del daño.

Para efecto de sustanciar el Procedimiento antes referido, se deberá atender las siguientes reglas.

- I.-) Una vez iniciada la Averiguación Previa el Agente del Ministerio Publico en la primera comparecencia del denunciante o querellante, le hará del conocimiento del Procedimiento de Mediación o Conciliación que establece el Articulo 464 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.
- II.-) En caso de aceptar el denunciante o querellante, según sea el caso, de someterse al Procedimiento que nos ocupa, el Representante Social Investigador, remitirá mediante oficio un tanto de las actuaciones a la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación para efecto de que tramite el Procedimiento correspondiente.
- III.-) En las localidades en donde no exista Mesa de Mediación, Conciliación, y Orientación, el tramite se substanciara por el Agente del Ministerio Publico Investigador, diligenciándolo en la misma Indagatoria.
- IV.-) Ambas instancias, al inicio del Procedimiento de Mediación o Conciliación, citaran al Inculpado y al Ofendido, fijando fecha y hora para la celebración de la audiencia dentro del termino de 5 días hábiles, en las que le



DESPACHO DEL C. PROCURADOR. DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



propondrá mediar o conciliar el conflicto a fin de que lleguen a un arreglo voluntario en materia de la reparación del daño y cuando sea procedente en lo que toca al perdón del ofendido.

El procedimiento de Mediación o Conciliación, en su tramitación no podrá exceder de 20 días hábiles a partir del inicio del mismo, en los que se tiene que resolver si se llego a un arreglo entre las partes o se continua con la integración de la Averiguación Previa.

- V.-) En caso de que las partes lleguen a un acuerdo satisfactorio, por lo que respecta a los hechos posiblemente constitutivos delitos que se persiguen por querella, se procederá a levantar la actuación correspondiente que se integrara a la Averiguación previa, si quien actúa es la Representación Social Investigadora, o al tanto de las actuaciones que remitió el Agente del Ministerio Publico Investigador, si se actúa ante la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación, para efecto de que la remita mediante oficio a La Agencia que conoce de la Indagatoria y resuelva lo procedente.
- VI.-) Cuando no se llegue a un arreglo entre las partes, el Ministerio Publico procederá a integrar la Averiguación Previa Correspondiente si es este quien actúa en la mediación o Conciliación, cuando sea la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación integrara la actuación correspondiente, al tanto que le remitió el Agente del Ministerio Publico que remitió el Asunto a Mediación o Conciliación, regresando a este mediante oficio las actuaciones correspondientes para que se continué con la integración de la Indagatoria correspondiente.
- VII.-) En los casos de los hechos posiblemente constitutivos delitos que se persiguen de oficio, se llegue a un arreglo conciliatorio, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el Articulo115 del Código Penal, en relación con el Articulo 32 Fracción VIII del Código de Procedimientos Penales ambos del Estado de Baja California Sur, se remitirá por el Agente del Ministerio Publico que conoce de la Indagatoria, al Director de Averiguaciones Previas para que lo someta a consideración, del C. Procurador General de Justicia, quien determinara si procede el Perdón Ministerial o instruye se continué con el Ejercicio de la Acción Penal.

TERCERO.- El Sistema de Actas de Antecedentes, que se instaure en las Mesas de Mediación, Conciliación y Orientación o en las Agencias del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador, en las localidades donde no exista esa instancia Conciliadora, se referirá a hechos que por su propia naturaleza y carecerse de



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR. DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



elementos constitutivos, no puedan aun ser considerados como delitos, o bien por no satisfacer los requisitos de Procedibilidad para el inicio del Ejercicio de la Acción Penal, considerándose enunciativa mas no limitativa los siguientes hipótesis:

- **a**.-) Lesiones que se autoinfliga una persona, fueren intencionales o imprudenciales, en su propio cuerpo;
- **b.-)** El extravío o ausencia de alguna persona que hubiere abandonado su domicilio por perturbaciones emocionales o problemas familiares; En este caso desde que se tome conocimiento de los hechos se ordenara la intervención de la Policía Ministerial para efecto de que se aboque a la investigación respectiva, de ser procedente se preserven las huellas vestigios y objetos relacionados con los hechos investigados;
- c.-) Extravió o perdida de documentos, identificaciones, u objetos, como pasaportes, carteras, cartillas del servicio militar nacional, licencias de manejo, teléfonos celulares, credencial de elector, actas de nacimiento, chequeras, tarjetas de crédito o de debito, entre otro;
- d.-) Cuando se reciban partes o informes de corporaciones policíacas que no constituyan por si misma hechos posiblemente constitutivos de delito, siempre y cuando no se presente con persona(s) detenida(as);
- e.-) En otros casos similares a criterio del Titular de la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación o en ausencia de esta instancia por el Agente del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador;

Para efecto de sustanciar el tramite del Acta de Antecedentes se debera de atender las siguientes reglas:

I.-) Las Mesas de Mediación, Conciliación y Orientación, o las Agencias del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador a que se refiere el Punto Tercero de este Acuerdo, que conozcan de los hechos señalados en los incisos que anteceden levantaran Acta de Antecedentes de la comparecencia de la persona que acuda ante ellos exponiendo alguno de estos supuestos, procediendo a anotar en el Libro de Gobierno de Registro de Actas de Antecedentes, en los términos que se encuentran detallados en el Punto Primero



DESPACHO DEL C. PROCURADOR. DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



Inciso C, del Acuerdo de Organización Administrativa de las Agencias del Ministerio Publico Investigador.

- II.-) De la Acta de Antecedentes que se levante, si lo solicita el compareciente se le expedirá copia, procediendo a formar con el original el expedientillo correspondiente en que se integraran las subsecuentes Actuaciones.
- III.-) Si de los hechos narrados y de las diligencias practicadas se concluye que no son constitutivos de ilícito penal, o el compareciente se convence que no hay delito que perseguir, se hará constar esta circunstancia quedando como antecedente el hecho asentado, recabando la firma del denunciante, así como la del personal que actúa, debiendo de someter a consulta de archivo el asunto al Director de Averiguaciones Previas, para los efectos legales correspondientes.
- IV.-) En los casos que de las diligencias practicada los hechos narrados constituyan la probable comisión de un delito se procedara a iniciar la Averiguación Previa correspondiente si quien actúa es el Agente Ministerio Publico del Fuero Común Investigador y si las diligencias las desahoga la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación, las remitirá a la Agencia que en razón de Especialidad sea competente para efecto de que de inicio a la integración de la indagatoria correspondiente.

CUARTO.- Las Mesas de Mediación, Conciliación y Orientación, o las Agencias del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador, en las localidades donde no se encuentren asentadas la primera de las nombradas, cuando el compareciente, manifieste hechos que se aprecie claramente que no son constitutivos de ilícito penal, pero su atención y solución corresponda a otra Autoridad o Servidor Publico, del Gobierno Estatal, Federal, Municipal o un Organismo Publico Desconcentrado o Descentralizado, lo Orientara para efecto de que de que acuda a dicha instancia y de ser posible lo canalizara para su atención.

Si de los mismos se desprende que no es competencia de ninguna Autoridad señalada en el párrafo que antecede y no constituyen delito, se le explicara esta circunstancia al compareciente en forma clara, en lo posible utilizando un lenguaje que sea comprensible para quien se le proporciona la Información.

QUINTO. Cuando por negligencia o dolo Manifiesto, el personal de las Mesas de Mediación Conciliación y Orientación o de las Agencias del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador, asentare hechos no comprendidos en el



DESPACHO DEL C. PROCURADOR. DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



punto Tercero de este, Acuerdo en el Libro de Gobierno de Actas de Antecedentes, entorpeciendo la buena marcha de la Procuración de Justicia, se dará la intervención que corresponda a la Contraloría de la Institución para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, con independencia de cualquiera otra responsabilidad que le resulte.

TRANSITORIOS:

- I.-) Se instruye al Subprocurador General, Director de Averiguaciones Previas, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.
- II.-) Se Modifica el Acuerdo Numero 2/2004, en el que se ordena a las Agencias del Ministerio publico del fuero Común Investigadores y a la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación adopten el Sistema y Libros de Acta de Antecedentes.
- III.-) El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su Publicación.
- IV.-) Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN» LA RAZ, B.C.S., A (9 DE JUNIO DE 2006

. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC FERMANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER.

Lic's FGRC/JARE / ANJ.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE DECRETA EL CIERRE DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, CON RESIDENCIA EN LA POBLACION DE SAN ANTONIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3. 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y:

CONSIDERANDO:

- 1.-) Que el Articulo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad exclusiva del Ministerio Publico, la Investigación y Persecución de los delitos, la cual en la Entidad la regula la Ley Orgánica del Ministerio Publico y el Articulo 1° del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, de nuestra Entidad, establece que la finalidad de este Instrumento Jurídico, consiste en establecer la Organización, Competencia, y Atribuciones de la Institución, en las que se contempla a Los Agentes del Ministerio Publico Investigador.
- 2.-) Que las Averiguaciones Previas que se radican en esa Representación Social, la mayoría corresponde a hechos ocurridos en otras comunidades de esa zona del Municipio, tales como el Triunfo, El Carrizal, San Bartolo, El Sargento, La Ventana, Texcalama, Los divisaderos, Agua Amarga y San Juan de los Planes entre otras localidades, donde el trasladarse los Ciudadanos de estas comunidades a la población de San Antonio les resulta gravoso.
- 3.-) Que derivado del análisis de las denuncias iniciadas , en la Agencia del Ministerio Publico de San Antonio, se a advertido que un bajo numero de estas corresponden a hechos ocurridos en esa localidad, distinguiéndose esa población por la convivencia armónica de sus habitantes, por lo que resulta viable que deje de prestar sus servicios en esa Comunidad la Agencia del ministerio Publico, no así la comandancia de la Policía Ministerial destacamentada en esa localidad.

.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



4.-) Que no obstante lo anterior, la Procuraduría General de Justicia consciente de la función Constitucional y de la facultad que otorga el Articulo 37 y 38 del Código de Procedimientos Penales Vigente, a la Policía Ministerial de brindar el servicio a los habitantes donde no exista Agencia del Ministerio Publico de recibir las denuncias y querellas de quien es victima de un delito, seguirá atendiendo hechos de Competencia de esta Institución..

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena el cierre de la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE SAN ANTONIO con Residencia en la Población de San Antonio, B. C. S.

SEGUNDO.- Los Asuntos que actualmente conoce esta Agencia los continuara conociendo la Representación Social Investigadora que determine el Director de Averiguaciones Previas, tomando como base el Acuerdo que en razón de territorio se ha emitido para las Agencias del Ministerio Publico Investigador del Fuero Común.

TERCERO.- La partida de La Policía Ministerial destacamentada en la Población de San Antonio B.C.S. continuara atendiendo esta Población, auxiliando la función del Ministerio Publico Investigador facultándose a efecto de que cuando tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, proceda en términos del los Artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Penales, bajo su mas estricta responsabilidad.

TRANSITORIOS:

I.-) Se instruye al Subprocurador General, al Director de Averiguaciones Previas, Director de la Policía Ministerial, Director de Servicios Periciales, Subdirector de Averiguaciones Previas, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESDA CHO DEL C. PROCURA DOR

DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



II.-) Los expedientes que actualmente conoce esta Agencia, los deberá remitir al Director de Averiguaciones Previas, quien determinara el destino de los mismos; Así como los Sellos y Libros de Gobierno esto quedaran en la guarda y custodia de la Dirección por lo que respecta a los Sellos y los Libros para su consulta.

III.-) Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

LA PAZ, B.C.S., A 19 DE JUNIO DEL 2006

C. PROCURADOR GENERA DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIO EERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER.

Lic's JARE. / ANJ.



PROGURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2002, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 24 EL DIA 10 DE MAYO DEL 2002, POR EL CUAL SE CREARON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR NUMERO 1, 2, 3 y 4, ESPECIALIZADAS EN EL DELITO DE ROBO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO

- 1.-) Que mediante Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado, de fecha 30 de Abril del 2002 y Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, numero 24 el día 10 de Mayo del 2002, se crearon las Agencias del Ministerio Publico Investigador numero 1, 2, 3 y 4, Especializadas en el Delito de Robo para efecto de iniciar, integrar y resolver las Averiguaciones Previas, puestas de su conocimiento de hechos posiblemente constitutivos del delito de robo.
- 2.-) Que mediante Acuerdo en fecha 24 de Agosto del 2004, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, numero 50 el día 10 de Septiembre del 2004, se Modifica parcialmente el Acuerdo mediante el que se crearon las Agencias del Ministerio Publico Investigador numero1, 2, 3 y 4 Especializadas en el Delito de Robo, determinándose que la Agencia numero 1 Especializada en el Delito de Robo conocería únicamente del delito de Robo de Vehículos, teniendo como atribuciones la recepción, Integración y resolución del delito de robo en esa materia.
- 3.-) Que con la creación de las Agencias del Ministerio Publico Investigador Especializados en los delitos de Robo a Casa Habitación, así como la encargada de abatir el Rezago en esta Materia, mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 25 el día 10 de Junio del 2006 y la Agencia de Ministerio Publico Investigador Especializada en Robo de Vehículos, mediante



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAIA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.



Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 50 el día 10 de Septiembre del 2004, se pretende eficientizar la atención, investigación y resolución de los hechos puestos del conocimiento de la Representación Social en estas Materias, siendo necesario una Agencia del Ministerio Publico Investigador, que se encargue de la atención de las denuncias por robo en forma distinta a las antes señaladas, como las que se establece en los Artículos del 294 al 301 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad.

4.-) Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia, en su proceso de reorganización de Agencias del Ministerio Publico de Fuero Común Investigador, estima oportuno el contar con una Agencia del Ministerio Publico Investigador que atienda todas las formas de comisión de este ilícito.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se Modifica el Acuerdo por el cual crearon las Agencias del Ministerio Publico Investigador numero 1, 2, 3 y 4, Especializadas en el Delito de Robo, con sede en la ciudad de la Paz, por lo que hace a la Agencia numero 3.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Publico Investigador Especializada en el Delito de Robo Numero 3, a partir de este Acuerdo deja de ser Agencia de Numero, para denominarse únicamente, Agencia del Ministerio Publico Investigador Especializada en el Delito de Robo.

TERCERO.- Las atribuciones de dicha agencia consistirán en la recepción de las denuncias o querellas, por el delito de robo a excepción de las denuncias por el ilícito de Robo a Casa Habitación y Robo de Vehículo.

CUARTO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Publico anteriormente referida, contara con el personal técnico y administrativo, que determine la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Publico del Estado, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia y las demás dependencias auxiliares de esta.

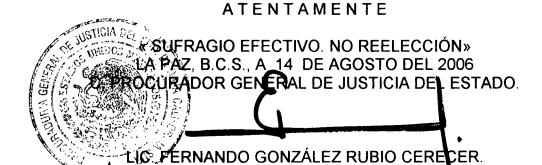
TRANSITORIOS.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA BEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.



- I.-) Se instruye al Subprocurador General, Subprocurador Regional de la Zona Sur, Director de Averiguaciones Previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Subdirector de Averiguaciones Previas y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo
- II.-) La Agencia del Ministerio Publico Especializada en el Delito de Robo empezara a realizar sus Funciones, a partir de la Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del Presente Acuerdo, en el domicilio Ubicado en las calles de Antonio Álvarez Rico Esquina con Luis Donaldo Colosio Murrieta, colonia Emiliano Zapata, de la Ciudad de La Paz, B.C.S.
- III.-) Las Averiguaciones Previas que Actualmente conoce esta Agencia, continuara en su conocimiento a excepción a lo dispuesto en los Acuerdos de la Creación de las Agencias Especializadas en los delitos de Robo a Casa Habitación, Rezago en el delito de Robo en todas sus Modalidades y Robo de Vehículos, en los términos de los Acuerdos respectivos a que se hace referencia en el Considerando tercero respectivamente.
- IV-) La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.
- V.-) Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Lic's FGRC/JARE / ANJ.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR

DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE DECRETA EL CIERRE DE LA AGENCIA MIXTA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN Y FUERO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Con fundamento en los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3. 4 fracción VI, 17 fracción II y 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el día 25 de Noviembre de 1999 se firmo Convenio entre la Procuraduría General de la Republica y las Procuradurías Generales de Justicia de las 31 Entidades Federativas con el objeto de establecer los lineamientos de coordinación para la colaboración técnica y operativa para el combate al narcotráfico.
- 2.- Que para el cumplimiento del objeto de ese convenio "LAS PARTES" establecieron los mecanismos de coordinación y las acciones necesarias para la instalación de Agencias del Ministerio Publico "Mixtas "conformado por servidores públicos tanto del ámbito federal como del fuero común, entre los que se generaron relaciones de coordinación, no así de subordinación.
- 3.-) Que el día 17 de Mayo del 2000, se autorizo el uso del Libro de Gobierno para la inscripción de las Averiguaciones Previas, de hechos posiblemente constitutivos de delito que se tomara conocimiento la Agencia Mixta del Ministerio Publico (Fuero Común y Fuero Federal), por el C. Procurador de Justicia del Estado de Baja California Sur y el C. Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República.
- 4.-) Que el 06 de Septiembre del 2000, se asentó la Averiguación Previa No. 0001/MX/2000 en el Libro de Gobierno de esta Agencia, siendo la ultima anotación la Indagatoria No. 0012/MX/2005 el día 30 de Agosto del 2005.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



- 5.-) Que el 15 de Junio del 2004 se signo el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Creación y Funcionamiento de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, Suscrito por el Gobierno del Estado y la Procuraduría General de la República en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- 6.-) Que mediante Acuerdo de fecha 10 de Marzo de 2005, Publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No. 19 de fecha 31 de Marzo del 2005, se incorporaron Agentes del Ministerio Publico Investigadores, personal Técnico y Policías Ministeriales de la Institución, a la Unidad dixta de Atención al Narcomenudeo con residencia en esta Cuidad, La cual empezaría sus Funciones el 10 de Marzo del 2005.
- 7.- Que con el inicio de operaciones de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, la Agencia Mixta del Ministerio Publico del Fuero Común y Fuero Federal, cumplió con el ciclo para el cual se puso en marcha dejando de recibir denuncias, remitiendo las Averiguaciones Previas así como el Libro de Gobierno de inscripción de Indagatorias, a la Dirección de Averiguaciones Previas.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y desaparición de la AGENCIA MIXTA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN Y FUERO FEDERAL QUE INICIO SUS OPERACIONES EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, con residencia en esta Ciudad.

SEGUNDO.- Las Averiguaciones Previas que conoció la Agencia Mixta del Ministerio Publico Investigador del Fuero Común y Fuero Federal, de las que se advierta hechos posiblemente constitutivos de delitos contra la salud, remítanse a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo para su continuación, así mismo de encontrarse otras relacionadas con otra materia, remítanse a la Dirección de Averiguaciones Previas a efecto de que el Director de la misma, las distribuirá en forma equitativa entre las Agencias del Ministerio Publico con residencia en esta Ciudad, para que conozcan y concluyan las mismas.

TRANSITORIOS:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



- I.-) Se instruye al Subprocurador, al Director y Subdirectores de Averiguaciones Previas, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.
- II.-) Las Averiguaciones Previas que conoció la Agencia Mixta del Ministerio Publico del Fuero Común y Fuero Federal, el Director de Averiguaciones Previas, procederá de conformidad con el Punto Segundo del presente Acuerdo; por lo que respecta a los Sellos y Libros de Gobierno que se encuentran el las mismas circunstancias esto quedaran en la guarda y custodia de la Dirección por lo que respecta a los Sellos y los Libros para su consulta.
- III.-) Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

SUFFAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

LA FAZ, B.C.S., A 19 DE JUNIO DEL 2006.

C. PRICURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LE FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER.



DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE DECRETA EL CIERRE DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA, CREADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 1997 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NUMERO 47 EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1997, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Con fundamento en los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y;

CONSIDERANDO:

- 1.-) Que dentro de las facultades conferidas al Titular de la Procuraduría General de Justicia se encuentra el de determinar la Organización Interna de la Institución, lo que nos obliga a optimizar los Recursos Humanos y Materiales que permitan otorgar un mejor servicio a la los habitantes de nuestro Estado.
- 2.-) Que mediante Acuerdo de fecha 06 de Noviembre de 1997, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Numero 47 de fecha 10 de Noviembre de 1997, inicio sus operaciones en el Estado la Agencia del Ministerio Publico Investigador Especializada, con Residencia en la Ciudad de La Paz, teniendo como Objetivos, "el conocer de los ilícitos que por su cuantía económica, trascendencia social o por su gravedad requieran, a juicio del Procurador, de un tratamiento especializado" "dar tramite a averiguaciones y procedimientos penales considerados relevantes y ejercer la facultad de atracción de asuntos por acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, entre otros.
- 3.-) Que en esta Agencia actualmente no a iniciado o recibido Averiguación Previa alguna, limitándose únicamente a desahogar las indagatorias puestas a su conocimiento con anterioridad.
- 4.-) Que lo anterior se deriva de la reorganización de las Agencias Investigadoras, al establecer la Institución Agencias Especializadas en la atención de delitos de materias diversas, con lo cual se cumple con el propósito para lo qué fue creada



DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



la Agencia antes citada, siendo procedente ordenar el cierre de operaciones de la Agencia creada mediante Acuerdo de fecha 06 de Noviembre de 1997, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Numero 47 de fecha 10 de Noviembre de 1997.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y desaparición de la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA, creada mediante Acuerdo de fecha 06 de Noviembre de 1997, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Numero 47 de fecha 10 de Noviembre de 1997, con Jurisdicción en todo el Estado y con Residencia en la Ciudad de la Paz.

SEGUNDO.- Las Averiguaciones Previas que correspondieron la Agencia del Ministerio Publico del Fuero Común Investigador Especializada, se distribuirán en forma equitativa entre las Agencias del Ministerio Publico con residencia en esta Ciudad dependiendo de la materia, para que conozcan y concluyan las mismas.

TRANSITORIOS:

- I.-) Se instruye al Subprocurador General, al Director de Averiguaciones Previas, Subdirectores de Averiguaciones Previas, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.
- II.-) Se Abroga el Acuerdo de fecha 06 de Noviembre de 1997 y Publicada en el Boletín Oficial Num.47 el Día 10 de Noviembre de 1997, por el cual se creó la Agencia del Ministerio Publico Investigador Especializada, con Jurisdicción en todo el Estado y con sede en la Ciudad de La Paz.



DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS



III.-) Las Averiguaciones Previas que conoció esta Agencia, el Director de Averiguaciones Previas, determinara el destino de las mismas; los Sellos y Libros de Gobierno esto quedaran en la guarda y custodia de la Dirección por lo que respecta a los Sellos y los Libros para su consulta.

IV.-) Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN» LA PAZ, B.C.S., A 19 DE JUNIO DEL 2006.

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECE

Lics..JARE / ANJ.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR

DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE ROBO DE VEHICULOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO:

- 1.-) Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, acorde con los Principios Rectores del Plan Estatal de Desarrollo de la Administración Publica 2005-2011, en el Apartado correspondiente al Combate a la Inseguridad Publica, Justicia y Derechos Humanos establece como Objetivo el hacer mas ágil y modernas las Instituciones de esta.
- 2.-) Que, el Articulo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad exclusiva del Ministerio Publico, la Investigación y Persecución de los delitos, la cual la regula la Ley Orgánica del Ministerio Publico. Así mismo Articulo 1° del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, establece como finalidad la Organización, Competencia, y Atribuciones de la Institución,
- 3.-) Que, los delitos patrimoniales son los que se cometen con mayor incidencia, en el Año de 2005 represento el 64.8%, en todo el Estado, lo que indudablemente requiere se le preste mayor atención para reducir este índice tan elevado, que lesiona el patrimonio de los habitantes de nuestra entidad.
- 4.-) Que dentro de la materia antes citada el delito de Robo en todas sus modalidades, es el delito que mayor incidencia presenta en nuestra Entidad, siendo entre estos el delito de robo de vehículos, uno de los mas significativos al afectar valores fundamentales de la sociedad, considerándose por tal como aquellos que se califican como delitos graves por nuestra Legislación Penal.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.



5.-) Que en la localidad de Cabo San Lucas, este ilícito se ha venido manifestando de manera importante, razón por la cual esta Institución, dando respuesta a la sociedad Cabeña estima oportuno crear una Agencia Especializada en esta Materia, con lo que se pretende implementar acciones que den respuesta con rapidez a los requerimientos de la población.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se Crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en el Delito de Robo de Vehículos, con Residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, B. C. S. con domicilio conocido en las Oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha agencia consistirán en la Recepción, Integración y Resolución de las Averiguaciones Previas con motivo de las denuncias o querellas, por el delito de Robo de Vehículo.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Publico anteriormente referida, contara con el personal técnico y administrativo, que determine la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Publico del Estado, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia y las demás dependencias auxiliares de esta.

CUARTO.- La competencia de esta Agencia será la señalada en el Acuerdo Primero, Numeral 1, del Acuerdo Nº 4/2006 por el que se determina la competencia en razón de territorio, de las Agencias del Ministerio Publico del Fuero Común Investigadoras.

QUINTO.- Además de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la legislación de la Entidad, el Titular de la citada Agencia, bajo su estricta responsabilidad y con autorización del Procurador General de Justicia, podrá implementar operativos destinados a detectar vehículos que cuenten con reporte o denuncias de robo en el Estado o en cualquier otro, pero que tenga repercusión en este, así mismo podrá realizar acciones preventivas



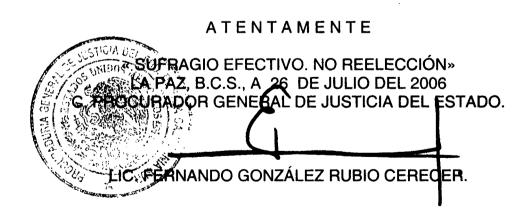
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DESPACHO DEL C. PROCURADOR DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.



relacionadas con este delito, debiendo de coordinarse con la Policía Ministerial para ello, y esta ultima actuara bajo su mando y dirección en dichas acciones.

TRANSITORIOS:

- I.-) Se instruye al Subprocurador, al Subprocurador Regional Zona Sur, al Director de Averiguaciones Previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Subdirector de Averiguaciones Previas y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.
- II.-) La Agencia del Ministerio Publico Especializada en el Delito de Robo de Vehículos empezara a realizar sus Funciones, a partir de 26 (veintiséis) de Julio de 2006 (dos mil seis).
- III-) La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.
- IV.-) Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Lic's FGRC/JARE / ANJ.